




**Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación**

Resolución DGN N° 1055/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011.-

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b>  30, 08, 11
 JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**VISTO**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y lo dispuesto por el artículo 51, incisos c), d), e) y m) de la ley N° 24.946,

**Y CONSIDERANDO**

I.- Que el artículo 51 de la ley N° 24.946, en sus incisos d) y e), establece que el Defensor General de la Nación tiene el deber de "realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos" y de "promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados".

Que a través de la Resolución DGN N° 1071/07 se creó el Programa para la Asistencia y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.

Que mediante las Resoluciones DGN N° 2049/07 y N° 1858/08 el Programa fue convertido en la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación.

Que desde el dictado de la Resolución DGN N° 489/08, la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio asumió, prioritariamente, la tutela, la representación legal y el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo en la República Argentina.

  
STELLA MARIS MARTINEZ

DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Que si bien los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias constituyen el grupo en situación de mayor vulnerabilidad dentro del universo de las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición, numéricamente representan sólo entre el 5 y el 8% del total.

Que en virtud de ello, gradualmente la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio ha ido extendiendo el ámbito de su intervención y ha asumido la representación legal de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado mayores de edad en tres supuestos:

a- Cuando habiendo ingresado al país como niño, niña o adolescente no acompañado o separado de su familia y estado bajo la tutela de la Comisión, hubiese alcanzado la mayoría de edad sin que su solicitud hubiese sido resuelta por la CONARE;

b- Cuando es asistido por un defensor público oficial en un proceso de extradición y hubiese solicitado ser reconocido como refugiado;

c- Cuando es asistido por la Comisión del Migrante de la Defensoría General en un procedimiento de expulsión y hubiese solicitado ser reconocido como refugiado.

II.- Que, sin perjuicio de lo anterior, a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, constituye una obligación del Estado Argentino garantizar la representación legal de toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado que así lo requiera.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, intérprete última de la Convención, en su jurisprudencia constante sobre los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sostenido que dichas normas consagran el derecho al debido proceso legal, entendido como "el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del estado que pueda afectar sus derechos" (Cf. Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párrs. 108 y 116; *Garantías judiciales en Estados de Emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8



**Ministerio Público de la Defensa**  
**Defensoría General de la Nación**

Convención Americana sobre Derechos Humanos); Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27.

Que “es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con ese deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.” (Corte I.D.H., *Condición Jurídica y Derechos De Los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 125).

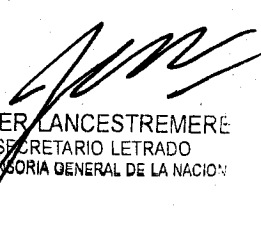
Que así lo ha reconocido también nuestro máximo tribunal, al sostener que “todo procedimiento, tanto administrativo como judicial, debe responder al imperativo del debido proceso, conforme a su índole particular” (Fallos 327:1249).

Que el procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de refugiado no escapa a esta exigencia, máxime cuando están en juego el derecho a buscar y recibir asilo (artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y la vigencia del principio de no devolución (artículo 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y artículo 13, último párrafo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y artículo 7º de la ley 26.165).

Que esto ha sido puesto de manifiesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cf. Corte I.D.H, *Medidas Provisionales en el caso de los Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana*, Resolución de 18 de agosto de 2000, párr. 4) y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Cf. CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Solicitantes de Asilo en el Marco del Sistema Canadiense de Determinación de la Condición de Refugiado*, OEA/Ser. L/VII.106, Doc. 40, rev. 28 de febrero de 2000, párr. 24; CIDH, *Informe Anual de 1993*, OEA/Ser. L/VII.85, Doc. 8, rev. 11 de febrero 1994, párr. 155; CIDH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/VII.116, Doc. 5, corr. 22 de octubre 2002, párr. 405 y CIDH, *Caso Comité Haitiano de Derechos Humanos y otros contra Estados Unidos*, Caso 10.675, Informe N° 51/96, 13 de marzo de 1997).

Que, en igual sentido, en opinión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en tanto el

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
JAVIER LANCRESTREMERÉ  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

derecho a solicitar y recibir asilo está reconocido plenamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22.7) estas garantías judiciales [las de los artículos 8 y 25 de la Convención] son igualmente aplicables a los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado en las Américas. Por ende, la obligación de los estados de adoptar mecanismos legislativos o de otra naturaleza para la determinación de la condición de refugiado emana del artículo 22.7 en relación con los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ha de inspirarse en las garantías judiciales establecidas en los artículos 8 y 25 de la misma Convención Americana.

Que la propia ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado (26.165) establece en su artículo 1º que "la protección de los refugiados se regirá por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Argentina, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como cualquier otro instrumento internacional sobre refugiados que se ratifique en lo sucesivo y por lo que dispone la presente ley". El artículo 32 de la misma ley señala, en idéntico sentido, que "el procedimiento para determinar la condición de refugiado se llevará a cabo con arreglo a los principios de confidencialidad y de debido proceso legal". Por último, y en sentido concordante, el artículo 57 de la ley refiere que "las disposiciones y alcances de esta ley serán interpretadas y aplicadas de acuerdo a los principios y normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 y el correspondiente Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y todas aquéllas disposiciones o convenciones aplicables de los derechos humanos y sobre refugiados ratificados por la República Argentina y/o contenidos en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional e instrumentos de asilo vigentes en la República Argentina".

Que entre las garantías del debido proceso legal con las que debe contar toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado está la de ser asistida por un representante legal desde el inicio mismo del procedimiento y en todas y cada una de sus etapas.

Que, al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "se vulnera el derecho a las garantías y a la protección judicial [...] por la negativa a la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio. Al respecto el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no sólo formal



**Ministerio Público de la Defensa**  
**Defensoría General de la Nación**

sino real" (Corte I.D.H., *Condición Jurídica y Derechos De Los Migrantes Indocumentados*, Cit. párr. 126).

Que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad señalan que "el desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad [...] Se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo [...] Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad: en el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial; y en el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales".

Que el artículo 32 de la Ley de Reconocimiento y Protección del Refugiado asimismo establece que "En especial, se reconoce al solicitante de estatuto de refugiado el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete calificado si no comprende o no habla el idioma nacional; debe concedérsele el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de sus intereses y tendrá derecho a ser asistido por un defensor en todas las instancias del procedimiento. La Comisión deberá coordinar las acciones necesarias para la accesibilidad de servicios jurídicos gratuitos e idóneos para los solicitantes de asilo".

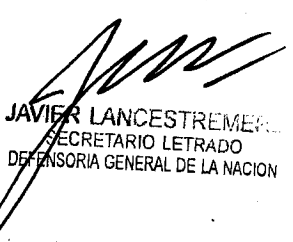
III- Que según las estadísticas elaboradas por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), desde 1985 hasta la fecha la República Argentina ha recibido un promedio de 600 solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado al año, formuladas por personas procedentes de más de sesenta países.

Que hasta la fecha la gran mayoría de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado no cuentan con un representante legal que defienda sus derechos desde el inicio mismo del procedimiento y en todas y cada una de sus etapas.

Que en el mes de diciembre del año 2010 la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio elaboró un proyecto para que se cree un programa que brinde



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREME  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

representación legal gratuita a toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado que así lo requiera.

Que la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y este Ministerio Público de la Defensa se encuentran acordando las modalidades en que dicho servicio ha de ser brindado y los mecanismos de información y derivación a efectos de que el derecho a contar con una representación legal gratuita por parte de este Ministerio Público de la Defensa pueda ser conocido y ejercido efectivamente por toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado.

Que el programa propuesto por la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio prevé que cada persona que se presente ante la Secretaría Ejecutiva de la CONARE a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado debe ser informada, en un idioma que pueda comprender, que tiene el derecho de contar con una abogada o abogado que la asista en todas las etapas del procedimiento, provisto en forma gratuita por el Ministerio Público de la Defensa.

Que formalizada la representación por patrocinio o poder, la abogada o abogado del programa:

a- Orientará a la persona solicitante para que pueda completar la nota inicial y el formulario de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;

b- Brindará a la persona solicitante asesoramiento sobre la naturaleza del procedimiento y sobre sus derechos y obligaciones;

c- Velará para que se respeten en el procedimiento todas y cada una de las garantías del debido proceso, en particular el derecho de la persona solicitante de ser asistida por un defensor en todas y cada una de sus etapas; de contar con un intérprete idóneo de no dominar el idioma español, y de disponer del tiempo y los medios adecuados para la defensa de sus intereses;

d- Acompañará a la persona solicitante a la/s entrevista/s de elegibilidad dispuestas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE);

e- Aportará o solicitará la realización de prueba documental, testimonial o pericial;

f- Elaborará el alegato de todo lo actuado en el procedimiento, analizando la historia de la persona solicitante y toda la información disponible sobre la situación objetiva de su país de origen;



**Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación**

g- Articulará los recursos administrativos y judiciales, según corresponda, en caso de denegatoria;

h- Orientará a la persona reconocida como refugiada en la realización de los trámites necesarios para obtener la radicación y el documento nacional de identidad.

Que, sin perjuicio de lo anterior, las abogadas y abogados del programa ofrecerán además a toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiada asesoramiento sobre los demás criterios de radicación previstos en la legislación migratoria y sobre otras formas complementarias de protección, como así también brindarles representación legal en la realización de los trámites pertinentes, según corresponda.

IV.- Que las abogadas y abogados que conformarán el programa serán contratadas/os bajo la modalidad de planta temporaria, siendo que se contará con cinco contratos en cargos a definir.

En tal sentido, los profesionales a ser designados deberán rendir un examen, el cual será organizado por la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, con los parámetros establecidos por el "Reglamento para acceso a cargos de Funcionarios Letrados con jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia", observándose las particularidades del caso.

Que, previo a ello, los aspirantes deberán inscribirse, entre el 1º y el 23 de septiembre del corriente, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: [tutorderefugiados@mpd.gov.ar](mailto:tutorderefugiados@mpd.gov.ar). Cabe destacar que los postulantes deberán tener dominio fluido del idioma inglés y/o francés.

Asimismo, las personas inscriptas deberán participar en el curso de capacitación que se llevará a cabo, cuyos contenidos serán delineados por la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionario de Refugio, en conjunto con la Secretaría General de Capacitación de la Defensoría General de la Nación.

Luego de realizado el curso, se llamará a rendir el examen mencionado precedentemente, mediante el acto administrativo correspondiente, oportunidad en la que se establecerán los contenidos de la evaluación.

Una vez realizado el examen, entre los postulantes aprobados se seleccionará a los cinco candidatos a ser contratados.

Por lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación, y conforme lo normado por los artículos 51 y ccs. de la ley 24.946;

**RESUELVO:**

**I- CREAR**, en el ámbito de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación, el "Programa de Asesoramiento y Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiada".

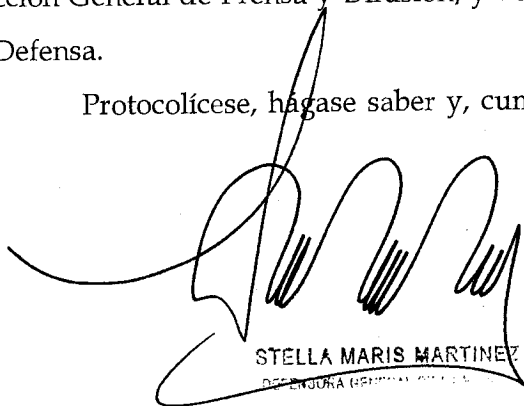
**II- CONVOCAR** a las abogadas y abogados, que tengan dominio fluido del idioma inglés y/o francés, a inscribirse, entre el 1º y el 23 de septiembre del corriente, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: [tutorderefugiados@mpd.gov.ar](mailto:tutorderefugiados@mpd.gov.ar).

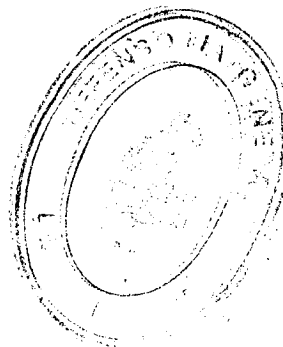
**III- ESTABLECER** que, una vez realizado el curso de capacitación mencionado en el considerando IV de la presente, los aspirantes deberán rendir el examen que será organizado por la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, con los parámetros establecidos por el "Reglamento para acceso a cargos de Funcionarios Letrados con jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia", observándose las particularidades del caso.

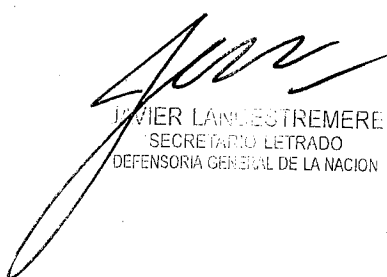
**IV- DISPONER** que el programa creado mediante la presente resolución comenzará a funcionar el 1º de febrero de 2012, brindando asesoramiento y representación legal a toda persona que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado con posterioridad a la fecha indicada.

**V.- DAR PUBLICIDAD** al contenido de la presente a través de la Dirección General de Prensa y Difusión, y de la página web del Ministerio Público de la Defensa.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



  
JAVIER LANFRESTEMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION